

Oficina: Presidencia**Oficio:** IEEBCS-PS-0516-2022**Asunto:** Consulta urgente relativa a la meta colectiva UTVOPL-2

La Paz, Baja California Sur, a 16 de noviembre de 2022

Mtro. Miguel Ángel Patiño ArroyoDirector de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos
Locales del Instituto Nacional Electoral

Presente.

Estimado Mtro. Patiño por medio del presente y de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del INE, muy atentamente le pido su invaluable apoyo para darle seguimiento al oficio IEEBCS-OE-021-2022, mediante el cual el Consejero Presidente de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional de este Instituto, M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado, por el que solicita una consulta urgente relativa a la meta colectiva UTVOPL-2.

Con respecto a la Meta Colectiva UTVOPL-2 el Tema prioritario es “Planeación y ejecución del Proceso Electoral Local 2022-2023”. En ese contexto, este Organismo no se encuentra en proceso electoral dentro del periodo que marca, por lo tanto, ¿esta meta es aplicable para este OPLE? O en su caso, ¿existe otra razón además del mencionado en el tema prioritario, para que los OPLE que no se encuentren en proceso electoral lleven a cabo las actividades que establece esta meta?

Ahora bien, en relación a los Criterios de eficiencia dentro de estos se establece como el primero que la captura completa de la información debe de realizarse dentro de las 24 horas de concluida la sesión de Consejo General, sin embargo conforme al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, la elaboración de las actas resulta prácticamente imposible realizarla en menos de 24 horas aunado a que la publicación, las cuales forman parte de los documentos de las sesiones, se lleva a cabo una vez aprobadas por el Consejo General en la siguiente sesión ordinaria, motivo por el cual no se cumpliría con este criterio.

Así mismo en lo que corresponde al criterio número tres que a la letra dice “Deberá capturarse el orden del día de la sesión 2 días hábiles antes del inicio de la sesión correspondiente”, existe la duda si ¿solo se contemplan las sesiones ordinarias que se convocan con dos días de anticipación a la celebración de estas?, porque en cuanto a las sesiones extraordinarias, la convocatoria puede realizarse hasta con

24 horas de anticipación, y en casos de sesiones extraordinarias urgentes se realizan fuera del plazo de veinticuatro horas, por lo que, en ambos casos, no se puede dar cumplimiento a dicho criterio, ya que el orden del día no se tendría en la temporalidad señalada. Por lo anterior, ante la imposibilidad de cumplir con los criterios de eficiencia mencionados, ¿existe alguna alternativa o consideración especial para este organismo que sea compatible para cumplir con los criterios en el marco de la normatividad local aplicable?

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano su apoyo y colaboración, le envío un cordial saludo.

Atentamente

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Dr. Alejandro Palacios Espinosa
Consejero Presidente del Instituto Estatal
Electoral de Baja California Sur

Asunto: Se da respuesta a la Consulta sobre Meta Colectiva UTVOPL-2

Ciudad de México, 22 de noviembre de 2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DR. ALEJANDRO PALACIOS ESPINOSA
CONSEJERO PRESIDENTE
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 60, párrafo 1, incisos c), i) y j), y del 119 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo 2, 5 y 6 del Reglamento de Elecciones y 73 numeral 2, incisos a), e), m) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y en atención al oficio IEEBCS-PS-0516-2022, recibido el 16 de noviembre del año en curso, mediante del cual se realizan diversas manifestaciones sobre el cumplimiento de la Meta Colectiva UTVOPL-2, se precisa lo siguiente:

Con relación al cuestionamiento 1:

“Con respecto a la Meta Colectiva UTVOPL-2 el Tema prioritario es “Planeación y ejecución del Proceso Electoral Local 2022-2023”. En ese contexto, este Organismo no se encuentra en proceso electoral dentro del periodo que marca, por lo tanto, ¿esta meta es aplicable para este OPLE? O en su caso, ¿existe otra razón además del mencionado en el tema prioritario, para que los OPLE que no se encuentren en proceso electoral lleven a cabo las actividades que establece esta meta?”

Si bien la entidad no se encuentra durante este periodo en Proceso Electoral, es dable referir que el objetivo de dicha meta corresponde a las actividades que realiza el OPL aún fuera de Proceso Electoral. El artículo 2 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño del Sistema de los Organismos Públicos Locales, concibe al diseño de metas como el proceso mediante el cual se establecen los resultados que se esperan del personal del Servicio en el desempeño de su cargo o puesto. La meta es la métrica del trabajo que realizan las personas evaluadas de manera individual o colectiva en cada unidad administrativa. Su diseño se desprende preponderantemente de la planeación institucional, de las funciones descritas en el Catálogo del Servicio, de la normativa aplicable y en su caso, de los indicadores de los sistemas de información institucional. Su propósito es medir el desempeño del personal evaluado sobre una actividad específica en un periodo de tiempo determinado, para efectos propios de un sistema de gestión de recursos humanos basado en el mérito y el rendimiento.

Ahora bien, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, señala diversas funciones para el cargo Coordinadora/Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, como las siguientes:

- Función 2: Coordinar los mecanismos de comunicación y seguimiento entre el OPL y el INE para el desarrollo de la función electoral en su ámbito de competencia.

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/UTVOPL/0623/2022

Asunto: Se da respuesta a la Consulta sobre Meta
Colectiva UTVOPL-2

Ciudad de México, 22 de noviembre de 2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Función 6: Coordinar la vinculación del OPL con la UTVOPL y demás órganos del INE para el seguimiento de temas y actividades relacionados con la organización de procesos electorales.
- Función 9: Coordinar la captura de la información en los sistemas informáticos establecidos por el INE para el seguimiento de las actividades realizadas por el OPL.

Lo que permite determinar que dentro de las funciones inherentes al cargo se encuentran todas aquellas relacionadas con la coordinación, vigilancia y supervisión de los flujos de información respecto de las actividades relativas los procesos electorales; así como de las actividades generadas por el OPL y lo relacionado a la captura de información en los sistemas informáticos. En este sentido, la meta sí es aplicable al OPL, conforme a los razonamientos aquí vertidos.

Respondiendo al cuestionamiento 2 y 3 respectivamente

"[...] en relación a los Criterios de eficiencia dentro de estos se establece como el primero que la captura completa de la información debe de realizarse dentro de las 24 horas de concluida la sesión de Consejo General, sin embargo conforme al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, la elaboración de las actas resulta prácticamente imposible realizarla en menos de 24 horas aunado a que la publicación, las cuales forman parte de los documentos de las sesiones, se lleva a cabo una vez aprobadas por el Consejo General en la siguiente sesión ordinaria, motivo por el cual no se cumpliría con este criterio"

"Así mismo en lo que corresponde al criterio número tres que a la letra dice "Deberá capturarse el orden del día de la sesión 2 días hábiles antes del inicio de la sesión correspondiente", existe la duda si ¿solo se contemplan las sesiones ordinarias que se convocan con dos días de anticipación a la celebración de estas?, porque en cuanto a las sesiones extraordinarias, la convocatoria puede realizarse hasta con 24 horas de anticipación, y en casos de sesiones extraordinarias urgentes se realizan fuera del plazo de veinticuatro horas, por lo que, en ambos casos, no se puede dar cumplimiento a dicho criterio, ya que el orden del día no se tendría en la temporalidad señalada. Por lo anterior, ante la imposibilidad de cumplir con los criterios de eficiencia mencionados, ¿existe alguna alternativa o consideración especial para este organismo que sea compatible para cumplir con los criterios en el marco de la normatividad local aplicable?"

Atendiendo al artículo 38 de los Lineamientos mencionados líneas arriba, el indicador de eficiencia es una medida cuantitativa que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia a partir de los parámetros como oportunidad, calidad, optimización de recursos y/o técnicos, entre otros conforme a lo siguiente: $\text{Indicador eficiencia} = \text{Valor obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia}$.

Ahora bien, el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Baja California Sur, establece en el artículo 12 respecto al tiempo en que pueden ser convocadas las sesiones ordinarias y extraordinarias:

Asunto: Se da respuesta a la Consulta sobre Meta
Colectiva UTVOPL-2

Ciudad de México, 22 de noviembre de 2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

“Convocatoria a sesión ordinaria

Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, el Consejero Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los Integrantes del Consejo, con una antelación de por lo menos cuarenta y ocho horas previas a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.

Convocatoria a sesión extraordinaria

Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Consejero Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Consejo. La mayoría de los Consejeros Electorales o Representantes, que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido al Consejero Presidente, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo anterior, el Consejero Presidente deberá circular la convocatoria a sesión extraordinaria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición. En aquellos casos que el Consejero Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria urgente fuera del plazo de veinticuatro horas señalado en el párrafo segundo del presente artículo, e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Consejo. El Consejero Presidente convocará por lo menos con tres días de anticipación al día en que deba celebrarse la sesión correspondiente, cuando los asuntos a tratar versen sobre Proyectos de Resolución de procedimientos sancionadores ordinarios, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley Electoral. En el supuesto que una sentencia dictada por la autoridad jurisdiccional competente determine un plazo inmediato para que el Consejo atienda la resolución dictada, el Consejero Presidente podrá convocar a la sesión, fuera de los plazos previstos en la Ley y en el presente Reglamento.”

Por lo cual, observando el cumplimiento de la meta, se deberá estar en el entendido de la existencia de un plazo considerable entre el momento que se convoca a la celebración de una sesión, hasta el momento en que esta se realiza; es decir, si bien es cierto que el plazo para cumplimiento de la meta señala que “...el orden del día de la sesión debe capturarse dos días hábiles antes del inicio de la misma” lo cierto es que, dicho plazo obedece a la anticipación del tiempo que permita a esta Unidad Técnica estar en condiciones de dar el seguimiento respectivo a las sesiones del Consejo General del OPL, con la salvedad de que a mayor plazo en el tiempo de captura del orden del día, mayor será la oportunidad de coordinar la logística para la debida preparación por parte de la UTVOPL.

Sumando a lo anterior, es de vital importancia resaltar que el objetivo es contar con un sistema actualizado, que permita conocer los asuntos que se tratan en las sesiones así como el sentido de la votación, y la consulta a los documentos respectivos, por lo que esta información deberá ser capturada en tiempo RAZONABLE y establecido para tal fin, de igual manera, el sistema cuenta con un apartado denominado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/UTVOPL/0623/2022

Asunto: Se da respuesta a la Consulta sobre Meta
Colectiva UTVOPL-2

Ciudad de México, 22 de noviembre de 2022

“Información de la sesión”, por lo que en el apartado “Comentarios”, se le solicita hacer las aclaraciones pertinentes que se presenten en la captura de la información.

Finalmente, de conformidad con la normativa aplicable, la meta colectiva UTVOPL-2 se encuentra dentro de los parámetros establecidos que permiten valorar el desempeño de un equipo de trabajo, contribuyendo en la planeación institucional, al Catálogo del Servicio a la normativa aplicable al fortalecimiento del Sistema Electoral Nacional.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

C.c.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello**, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral. Presente.
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Presente.
Lic. Marlina Duarte Martínez, Directora de Vinculación, Coordinación y Normatividad en la UTVOPL. Para seguimiento.
Archivo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con los artículos 10 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral

FIRMADO POR: BACA NAKAKAWA ARON
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1566377
HASH:
39E351EF71BE1B04E8F49273B8AB4D7C8849EEB3CE43FA
BBCE07190B883757EE

FIRMADO POR: DUARTE MARTINEZ MARLENA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1566377
HASH:
39E351EF71BE1B04E8F49273B8AB4D7C8849EEB3CE43FA
BBCE07190B883757EE

FIRMADO POR: MIGUEL ANGEL PATIÑO ARROYO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1566377
HASH:
39E351EF71BE1B04E8F49273B8AB4D7C8849EEB3CE43FA
BBCE07190B883757EE